

RESPUESTA A PROPONENTE NICOLAS MATEO CASTAÑO

INVITACIÓN PÚBLICA 010 DE 2026

Teniendo en cuenta que en el cronograma del proceso se estableció como fecha límite para la presentación de observaciones al pliego de condiciones el 21 de agosto de 2026, sin embargo, y posterior a esta fecha se allegan por parte del proponente NICOLÁS MATEO CASTAÑO, algunas inquietudes relacionadas con aspectos de carácter financiero que podrían resultar relevantes para la adecuada estructuración de las ofertas por parte de los interesados, por lo tanto la Entidad considera pertinente pronunciarse sobre los mismos, con el propósito de brindar claridad respecto de las condiciones del proceso y garantizar que los participantes cuenten con información suficiente para la presentación de sus propuestas.

Lo anterior se realiza sin que ello implique la ampliación o modificación del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, ni genere derecho alguno a favor del observante.

1. Forma de presentación de la oferta económica Se requiere precisar si las propuestas deben presentarse **antes de IVA** (valor neto) o **incluyendo IVA** en el total ofertado, a fin de evitar interpretaciones divergentes en la evaluación económica.

Respuesta

Las propuestas económicas deben presentarse excluidas de IVA, tal como actualmente lo establece el pliego. No se trata de presentar un valor neto al cual posteriormente Plaza Mayor deba adicionarle el 19%; jurídicamente, al cumplirse los presupuestos del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la operación contractual se encuentra excluida y, por tanto, no se genera IVA sobre el valor cobrado a Plaza Mayor.

2. Exclusión de IVA en el presupuesto oficial

El pliego señala que el presupuesto oficial asciende a **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)** “excluido de IVA”. Solicitamos se indique la razón jurídica o normativa por la cual dicho presupuesto se presenta excluido del impuesto, y si existe alguna **resolución, certificación o documento oficial** que exonere de IVA la futura ejecución contractual.

Respuesta

El fundamento jurídico para que el presupuesto oficial de \$1.000.000.000 haya sido estructurado excluido de IVA es el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, en concordancia con la definición de contrato de obra contenida en el artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993.

El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra como aquel celebrado por una entidad estatal para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Existe además doctrina de la DIAN en el Concepto 013295, interno 1578, del 1.º de octubre de 2025, la DIAN concluyó expresamente que únicamente están excluidos los contratos que reúnan simultáneamente estas condiciones: (i) que el contratante sea una entidad territorial —departamento, distrito o municipio— o una entidad descentralizada del orden departamental o municipal, y ii) que el objeto sea efectivamente un contrato de obra pública de los definidos por la Ley 80 de 1993. La DIAN agregó que, cumplidos esos presupuestos, “el contrato de obra pública no genera IVA”, y confirmó expresamente que el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 continúa vigente y no ha sido derogado ni sustituido

3. Impacto en la ejecución contractual

En caso de que la contratación esté efectivamente excluida de IVA, se solicita confirmar si ello aplica tanto para la entidad como para los contratistas, y si la exoneración se encuentra respaldada en norma tributaria vigente o en acto administrativo particular.

Respuesta

La exclusión recae sobre la operación contractual celebrada entre Plaza Mayor y el contratista, y no constituye una calidad subjetiva o general de las partes frente al IVA. En consecuencia, el contratista no deberá liquidar ni discriminar IVA sobre las facturas correspondientes a las actividades que integran el contrato de obra pública. Ello no significa que el contratista deje de ser responsable de IVA por otras operaciones gravadas que realice, ni que los proveedores del contratista deban venderle materiales o prestarle servicios sin IVA.

La exclusión no se extiende automáticamente a los subcontratistas o proveedores: un proveedor que venda pintura, madera, tornillería, equipos o servicios gravados al contratista deberá aplicar el tratamiento ordinario de IVA que corresponda a su propia operación. Ese impuesto forma parte de la estructura económica del contratista cuando corresponda, pero no debe adicionarse como IVA al valor que posteriormente facture a Plaza Mayor por la obra pública excluida.